

RUAIP09-2021

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **NUEVE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1) Solicito a la Gerencia Legal del INDES respuesta al escrito presentado el 19 de febrero del 2020 con número correlativo 202-49 que al mismo tiempo hace referencia a respuesta solicitada varias veces de escrito con referencia 1611-284 sobre proceso sancionatorio contra la Federación Salvadoreña de Ajedrez.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Que en fecha quince de octubre del dos mil diecinueve y dieciséis de enero del dos mil veinte, con referencia 106-2019 y 141-2019, respectivamente; se emitió respuesta por parte del Licenciado Roberto Eduardo Calderón, Apoderado General del INDES al escrito presentado con referencia 1611-284, respuesta que puede ser verificada en los documentos que se anexan y que se encuentra en consonancia con el art 62 LAIP “ *En caso que la información solicitada por la persona esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información*”.
3. Por otra parte, el requerimiento es parte de una petición a las autoridades del INDES, específicamente proceso sancionatorio contra la Federación Salvadoreña de Ajedrez; por lo que el procedimiento correcto para que la Administración Pública brinde una respuesta a las peticiones que realizan los ciudadanos es regido por la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente los artículos 80, 82,86,87,88, 89 LPA. Así mismo, el artículo 98 LPA establece en su numeral 2 que “*los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento*”. En ese sentido, el ciudadano o ciudadanos puede(n) acercarse a la oficina o dependencia competente de la institución donde ha depositado su petición, en este caso; con el número

correlativo proporcionado para que verifique(n) como se encuentra el trámite o la respuesta al mismo, si no han sido notificados por el medio que han dispuesto para tales fines. Ya el art. 62 inc. 1 LAIP establece: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*.

4. En conclusión, el procedimiento de Acceso a la Información no aplica para esta solicitud de información debido a que se trata de una petición de respuesta a las autoridades del INDES de un proceso sancionatorio en curso y que, para ello existe otro procedimiento y otros plazos que se encuentran regidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública con base a los artículos 6 lit. C, 7, 67, 62 y 72 LAIP, **RESUELVE:**

1.- **ENTEGUESE:** respuestas emitidas por el Apoderado General Administrativo con cláusula especial del INDES, con respecto a nota con referencia 1611-284, de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve y dieciséis de enero del dos mil veinte.

2.- **DECLARÉSE:** La solicitud de información **inadmisible** por requerir información que no es competencia del procedimiento de Acceso a la Información por tratarse de la respuesta a una petición a las autoridades del INDES regida por los plazos y procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la parte interesada.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.